

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 9 Diciembre 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez municipal del distrito de la Universidad de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 17 de Abril de 1896, puso en conocimiento del Juzgado del distrito de la Universidad de Barcelona que Jaime Domingo carecía de permiso para la venta de carne de gallina, á que se dedica en su establecimiento de la calle de Tallers, núm. 43; y pudiendo este hecho constituir una falta castigada en el Código penal, lo denunciaba á los efectos consiguientes:

Que hallándose el Juzgado tramitando el correspondiente juicio de faltas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Barcelona, á instancia del Alcalde de la misma ciudad y de acuer-

do con la Comisión provincial, fundándose en que, en virtud de lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo referente á la salubridad é higiene del vecindario, formando parte tales servicios de las Ordenanzas municipales, cuyo cumplimiento incumbe al Alcalde, en virtud del art. 114 de la citada ley; y que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Código penal, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales; y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los infractores de las mismas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que se trata de la comisión de una falta castigada en el Código penal, y que el conocimiento de las faltas en primera instancia corresponde á los Jueces municipales, según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcio-

narios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 596 del mismo Código, que dice: «Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas y reprensión..... 9.º Los que de cualquier otro modo que no constituya delito infringieren los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su reprensión les esté encomendada por las mismas leyes»:

Visto el art. 575 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual: «La caza, pescado, volatería y setas no podrán expendirse fuera de los mercados sin permiso de la Autoridad municipal»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia puede ser constitutivo de una falta comprendida en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales»:

2.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 19 Noviembre 1897)

SECCION TERCERA

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Próxima la época en que por conducto de esta Contaduría deben remitirse á la Dirección general de Administración local, las Memorias relativas al estado económico de los Ayuntamientos, á las reformas factibles respecto á los recursos é ingresos actualmente utilizados en los presupuestos, á las causas de la falta de pago de las obligaciones autorizadas y en resumen á los mejoramientos que en el sistema de Contabilidad y en las prescripciones referentes á la administración económica de los pueblos, pueden ó deban introducirse, recuerdo á los Contadores municipales, así como también á todos los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, el deber que les impone el Reglamento de Contadores publicado en el BOLETIN OFICIAL del 22 de Junio último, de formar y remitir á esta Contaduría, inmediatamente, las precitadas Memorias, y con el fin de poder cursarlas á su vez á la Dirección general antes del mes de Febrero próximo, según se les previno en la circular inserta en el BOLETIN de 23 del propio mes, que doy aquí por reproducida, á los efectos recordatorios; y confía en que todos los Secretarios se esforzarán en secundar propósito tan noble y provechoso, coadyuvando así al fin que las Memorias se encaminan.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1897.—León de la Escosura.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 17 de Noviembre último, ha comunicado al Sr. Gobernador civil de esta provincia, la Real orden siguiente:

«Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, solicitando autorización para construir una toma de aguas del río Arba de Luesia, y una acequia de conducción al pantano de San Bartolomé de dicha villa:

Resultando que por Real decreto de 7 de Julio de 1878 se autorizó al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para construir un pantano en el barranco de San Bartolomé, con objeto de fertilizar una superficie de 2.000 hectáreas aprovechando para llenar el embalse una derivación de 700 litros por segundo del río Arba en aguas ordinarias, y las sobrantes de otros riegos en otoño, invierno y crecidas extraordinarias del verano, conduciendo estas aguas por la acequia de Biota, y respetando los aprovechamientos existentes al hacer la concesión;

Resultando que por las malas condiciones del terreno en que está emplazada la presa, y por las de la acequia que había de satisfacer á los riegos establecidos y conducir el agua al pantano, este servicio no quedaba satisfecho, no pudiendo aprovechar oportunamente el caudal de las avenidas para llenar el embalse:

Resultando que para remediar esos inconvenientes el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros ha solicitado del Ministro de Fomento autorización para emplazar una nueva presa á cuatro kilómetros agua abajo de la anterior, y construir una acequia de alimentación capaz para conducir 9.150 litros por segundo, utilizando así las crecidas del río y normalmente los 700 litros concedidos; acompañando el correspondiente proyecto de las obras:

Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presentó escrito de oposición por el Ayuntamiento de Biota, alegando que la nueva acequia inutilizaría cabañeras y otros servicios públicos y es innecesaria, no habiéndose además cumplido todas las condiciones impuestas en el Real decreto de 7 de Julio de 1878:

Resultando que el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros contestó al escrito de oposición del de Biota: que no se inutiliza ninguna cabañera ni servicio público, porque se ha previsto la ejecución de los pasos necesarios para mantener las servidumbres interceptadas; que por las malas condiciones del terreno donde están emplazadas la presa y acequia de alimentación, y abusos de los vecinos de Biota, el pantano sólo se llena en inviernos muy abundantes de aguas, lo que hace indispensable una acequia de alimentación que pueda recoger en pocos días la capacidad del pantano:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, el Consejo de Agricultura y la Comisión provincial han informado favorablemente á la petición, y la Junta de Sanidad ha manifestado que las obras en proyecto, ni durante su ejecución, ni después de terminadas, pueden afectar á la salud pública, mostrándose el Gobernador de acuerdo con esos informes:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación ha remitido el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para invertir bienes procedentes del 80 por 100 de sus Propios, enajenados en las obras de que se trata, á fin de que se autoricen dichas obras y se informe sobre el cumplimiento dado al Real decreto de 7 de Julio de 1878:

Considerando que el proyecto presentado satisface cumplidamente el objeto propuesto de asegurar la alimentación del pantano sin que se causen perjuicios á los riegos de Biota, que conserva sin modificación é independiente de otro servicio su presa y acequia:

Considerando que la oposición del pueblo de Biota carece de fundamento por las razones, ya indicadas, que alegó el de Ejea;

Considerando que del expediente no resulta si por el Ayuntamiento de Ejea fueron cumplidas todas las condiciones de la concesión, si bien la 6.^a, relativa al vertedero, no lo ha debido ser, por cuanto los Ingenieros en sus informes consideran

acertadamente que es indispensable construirlo para evitar la destrucción del dique si ocurriera una avenida estando lleno el embalse; pero es de suponer que todas las condiciones esenciales para mantener los riegos debieron de satisfacerse, por cuanto en los años transcurridos éstos no se han resentido de escasez de agua hasta que por la carencia de lluvias y malas condiciones de la presa, acequia y dique no ha podido llenarse por completo el pantano;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para construir una nueva presa de derivación en el río Arba de Luesia, y acequia de alimentación del pantano de San Bartolomé para fertilizar 2.000 hectáreas, pudiendo utilizar en aguas ordinarias 700 litros por segundo del caudal del río, y hasta 9.150 del caudal invernal y crecidas extraordinarias con las prescripciones siguientes:

a) El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros designará un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos encargado de la dirección de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia.

b) Al ejecutarse el replanteo se procurará introducir en la traza las modificaciones que mejoren las condiciones de la acequia, procurando que la sección mojada esté toda en desmonte, cuyo replanteo será presentado al Ingeniero Jefe, el cual queda autorizado, previa su comprobación, para aprobarlo.

c) Se dará principio á los trabajos al mes de aprobado el replanteo, y deberán quedar terminados en el plazo de dos años.

d) El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros habrá de presentar en el plazo de un mes después de haber empezado los trabajos, á la aprobación Superior el proyecto de vertedero ó aliviadero de superficie á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de concesión de 7 de Julio de 1878.

e) Terminadas las obras serán reconocidas y recibidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, extendiéndose el acta correspondiente del reconocimiento y recepción, dando de ello cuenta á la Superioridad, á la que se remitirá un ejemplar autorizado.

2.º Dejar subsistentes todas las cláusulas y condiciones del Real decreto de 7 de Julio de 1878, que no son modificadas por las anteriores ó por el proyecto aprobado.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y publicación en el Boletín oficial.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según se previene en la anterior Real orden.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de Codo.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Val Puyol Alejandro.....	Café.	Mayor, 19.	114'35
Calvete Cerra Manuel.....	Vinos y aguardientes al por- menor.	Molinera, 9.	39'34
Emperador Saranova Serapio....	Vendedor de teja y ladrillo.	Balsa, 11.	31'97
Oria Burgos Agustín.....	Mesón.	Idem, 6.	24'60
Capapey Villagrasa Casiano.....	Abacería.	Eras, 36.	24'60
Miranda Calvete Julián.....	Idem.	Gargalla, 2.	24'60
Larrosa Latorre Tomás.....	Idem.	Plaza Alta, 1	24'60
Clavería Arracó León.....	Bodegón.	Arrabal, 15.	19'66
Pérez López Pedro.....	Tablajero.	Mayor, 5.	19'66
Asensio Villuendas Faustino.....	Idem.	Carnicería, 16.	19'66
			343'04
Tarifa 4.ª			
ARTES Y OFICIOS.			
Val Palacios Antonio.....	Herrador.	Balsa, 5.	19'66
Morellón Arroyo Pascual.....	Veterinario.	Iglesia, 15.	39'34
Tena Escobar Francisco.....	Albañil.	Eras, 28	41'80
Benedicto Romero Jesús.....	Barbero.	Duranes, 20.	17'22
Ferrer Cerra Ramón.....	Carpintero.	Idem, 2.	17'22
Val Palacios Antonio.....	Herrero.	Balsa, 5.	17'22
Val Larraz Jerónimo.....	Idem.	Arrabal, 17.	17'22
Val Larraz Benito.....	Idem.	Balsa, 26.	17'22
Til Izquierdo José.....	Zapatero.	Castillo, 21.	17'22
Asensio Gracia Manuel.....	Idem.	Iglesia, 17.	17'22
			221'34
Tarifa 5.ª			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO.			
Vinaja Alfonso Pantaleón.....	Médico Cirujano.	Balsa, 10.	24'59
Aina Marcuello Pascual.....	Vendedor de pan.	Eras, 10.	15'98
Salinas Larrosa Eugenia.....	Horno de pan cocer.	Carnicería, 13.	7'38
Artigas Baquero Vicenta.....	Frutas verdes y secas.	Balsa, 2.	7'38
Miranda Calvete Lorenza.....	Idem.	Castillo, 8.	7'38
Aina Marcuello Gregoria.....	Idem.	Gargalla, 27.	7'38
Ascaso Gargallo Bernabé.....	Idem.	Idem, 1	7'38
Ascaso Gargallo Valentina.....	Idem.	Idem, 42.	7'38
Lapuerta Luengo Benita.....	Idem.	Arrabal, 12.	7'38
			92'23

Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Aguilar Gracia Francisco.....	Casino Agrícola.	Mayor, 87.	57'18
Anque Corral Pedro.....	Tienda de abacería.	Idem.	39'35
Agustín Pérez Tomás.....	Idem.	Idem, 51.	39'35
López Mariano.....	Idem.	Idem, 29.	39'35
Gómez Royo Francisco.....	Idem.	Idem, 28.	39'35
Beltrán Abadía Manuel.....	Vendedor de harinas.	Idem.	39'35
Borrnel Buisán Miguel.....	Mesonero.	Idem.	24'59
Lobera Monzón Tomás.....	Idem.	Idem, 95.	24'59
Mur Mombiola Hilario.....	Tablajero.	Idem, 66.	19'67
Beltrán Abadía Manuel.....	Idem.	Idem.	19'67
			543'45
Tarifa 2.ª			
Pecondón Royo Francisco.....	Carro amillarado.	Iglesia, 27.	9'84
Laborda Gracia Bernardino.....	Idem.	Mayor.	9'84
			19'68
Tarifa 4.ª			
Marco González Pedro.....	Albeitar herrador.	Mayor, 96.	19'68
Gómez Royo Francisco.....	Hornero.	Idem, 28.	24'59
Domingo Jimeno Joaquín.....	Idem.	Idem, 62.	24'59
Guíu Jiménez Lázaro.....	Constructor de carros.	Eras, 3.	17'21
Marzo Salíz Eusebio.....	Herrero.	Idem, 6.	17'21
Muniesa Manuel.....	Idem.	Idem.	17'21
			120'41
Tarifa 5.ª			
Sordana Patricio.....	Médico Cirujano.	Mayor, 57.	24'59
Aguilar Serapio.....	Horno de pan cocer.	Idem, 81.	7'38
			31'97

Ayuntamiento de El Frago.

Tarifa 1.ª			
Biescas Guillén Francisco.....	Abacería.	Príncipe, 5.	24'59
Torralba Jiménez Manuel.....	Idem.	San Nicolás, 8.	24'59
			49'18
Tarifa 3.ª			
Angel Soro Juan Pablo.....	Un telar lienzo ordinario.	Zaragoza, 10.	7'38
Murillo Gil Mariano.....	Molino harinero con una piedra, menos de seis meses.	Infantes, 16.	15'98
			23'36
Tarifa 4.ª			
Jordán Guillamón Carlos.....	Herrero.	Plaza Mayor, 3.	17'22
Tarifa 5.ª			
Beamonte Oberé María.....	Horno sin venta.	Infantes, 6.	7'38

Ayuntamiento de El Pozuelo.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 1.ª			
Marín Borraz Manuel.....	Café Sociedad.	Plaza, 18.	57'18
Cuartero Martínez Juan.....	Tienda de aguardientes.	Verde, 13.	39'35
Espligares Borobia Francisco....	Vendedor de carnes frescas.	Curta, 1.	39'35
Heredia Heredia Miguel.....	Idem.	Plaza, 14.	39'35
Cuartero Ferrández Martina.....	Mesón.	Herrería, 5.	24'59
Martínez Valero Silvestre.....	Tienda de abacería.	Arcos, 6.	24'59
Herrera Espligares Julio.....	Idem.	Idem, 8.	24'59
Gil Martínez Vicente.....	Idem.	Curta, 4.	24'59
Sánchez Heredia Angela.....	Idem.	Plaza, 5.	24'59
Almenara Pascual Isabel.....	Vendedor de aceite.	Hospital, 5.	19'68
Ferrández Cintora Juan.....	Idem íd. y jabón.	Verde, 19.	19'67
			337'53
Tarifa 4.ª			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Marín Borraz Manuel.....	Ministrante.	Plaza, 18.	17'21
Gracia Callejas Enrique.....	Veterinario.	Hospital 8.	39'35
ARTES Y OFICIOS			
Espligares Borobia José.....	Carpintero.	Alta, 6.	17'21
Cebamano Parfubí Joaquín, viuda.	Carretero.	Plaza, 11.	17'22
Huerta Pablo Romualdo.....	Herrero.	Idem, 11.	17'21
Escolán Berdejo Juan.....	Idem.	Idem, 17.	17'22
Pola Remón Juan.....	Sastre.	Hospital, 34.	17'21
Pola Remón Manuel.....	Idem.	Arcos, 3.	17'22
			159'85
Tarifa 5.ª			
Castillo Anciso Joaquín.....	Horno de cocer pan por retribución sin venta.	Plaza, 21.	7'38
Espligares Borobia Francisco....	Idem.	Curta, 1.	7'37
Ferrández Cintora Antonio.....	Idem.	Idem, 6.	7'38
PATENTES ESPECIALES DE MÉDICOS			
Tolosa Gracia Mariano.....	Médico Cirujano.	Plaza, 12.	24'59
			46'72

Ayuntamiento de El Buste.

Tarifa 4.ª			
Abián Sánchez Eugenio.....	Practicante.	Santa Bárbara, 8.	17'21
Tarifa 5.ª			
Ruiz García Nazario.....	Horno de cocer pan por retribución sin venta.	Mayor, 2.	7'38
Sanz Ramírez Pablo.....	Idem.	Idem, 21.	7'38
Bonel Sanz Jorge.....	Idem.	Nueva, 2.	7'38
			22'14

Ayuntamiento de Encinacorba.

APELLIDOS Y NOMBRE	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido. — Pesetas.
Tarifa 1.ª			
Lázaro Mainar Matías.....	Abacería.	Mayor.	24'59
Cabeza Casanova José.....	Idem.	Horno.	24'59
Morales Gracia Agustín.....	Idem.	Pilar.	24'59
Gasca Casanova Valentín.....	Idem.	Mayor.	24'59
Sancho Ripa Salvador.....	Idem.	Idem.	24'59
Casanova López Enrique.....	Tablajero.	Idem.	19'67
Gil Yuste Tomás.....	Idem.	Plaza Baja.	19'67
			<hr/> 162'29
Tarifa 5.ª			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS			
García Asensio Faustino.....	Médico.	Coso.	24'59

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en el Instituto de Casariego de Tapia las cátedras de Latín y Castellano, á cargo de un sólo Profesor, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los supernumerarios y auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Noviembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julio López que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, tengo acordado en providencia de ayer celebrar una segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la cantidad en que fué tasada, de la finca que se describirá en la misma forma que lo hace el Arquitecto D. Julio Bravo:

Una casa, sita en la calle de Lanuza, antes Botoneros, por donde tiene su entrada angular á la calle del Olmo, señalada con el núm. 12 de aquella calle, y con el núm. 2 de ésta; confronta por su derecha entrando con casa de D. Juan Romeo, núm. 10 de la calle de Lanuza, por su izquierda con calle del Olmo y por su espalda con casa del Sr. Pizarro, núm. 4 de esta calle.

Consta de los pisos siguientes: El de sótanos, cubierto de bovedillas con un pequeño caño. El bajo parte con solado de ladrillo y parte de bovedillas y parte entarimado con cielo raso. Contiene dos tiendas, pisos primero, segundo y tercero destinados á habitaciones. Sus suelos son en unos cuartos de baldosas, en otros de yeso. Sus techos parte de bovedillas y parte de cielo raso. Y el aguardillado destinado á desván con suelo de yeso.

Todos ellos ocupan una extensión superficial de 45 metros de superficie edificada. La escalera está embaldosada y tiene antepecho de material. La

carpintería en general es antigua y llana. El valor de esta finca en atención á tales circunstancias, es de 7.225 pesetas, sin aumentar ni disminuir las cargas á que pudiera hallarse afecta.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 3 de Enero próximo, á las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100; pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Y por último, que el rematante ó rematantes no tendrán derecho á exigir otros documentos que los que obran en autos, y son la escritura de hipoteca que ha servido de base para la ejecución y el certificado correspondiente del Registro de la propiedad; cuyos documentos podrán ser examinados por las personas que lo deseen hasta el día de la subasta, durante las horas hábiles.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1897.—
Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.

Calatayud

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades á que fué condenado Domingo Gasca Escos en autos de menor cuantía, instados contra el mismo por D. Pedro Fuertes Miguelez, vecino de esta ciudad, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes, sitios en término de Munébrega:

1.º Una viña en la Plana, de seis yugadas; lindante al Norte con viña de Ignacio Lajusticia, al Este con yermo de Manuela Morlanes, y al Sur y Oeste con cerro: tasada en 250 pesetas.

2.º Otra viña en Valdelaba, de tres yugadas de cabida; lindante al Norte con viña de Manuel Bueno, y al Este, Sur y Oeste con cerro: apreciada en 150 pesetas.

3.º Otra viña en la Serrana, de una y media yugada; lindante al Norte con senda, al Este con viña de José Lajusticia, al Sur con la de Juan Pérez y al Oeste con mojón de Nuévalos: apreciada en 50 pesetas.

4.º Otra viña en el Arroyo, de tres cuartos de yugada; linda al Norte con camino, al Este con viña de herederos de Simón Bueno, al Sur con barranco y al Oeste con otra de Ignacio ó Higinio Moros: tasada en 100 pesetas.

5.º Otra viña en Carra-Abanto, de una y media yugada; lindante al Norte con viña de Cristóbal Gormedino, al Este con la de Cristóbal Lorcas, al Sur con tierra de Pascual Bueno y al Oeste con otra de Ignacio Bueno Sánchez: valorada en 100 pesetas.

6.º Un campo en la Mata, de una yugada; lindante al Norte con viña de Manuel Langa Bueno, al Este con camino, al Sur con tierra de Zacarías Gormedino y al Oeste con tierra de José Bueno: apreciado en 125 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 de Enero próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las consabidas fincas.

Dado en Calatayud á 3 de Diciembre de 1897.—
Antonio de Nicolás.—D. S. O., Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

LA PREVISION Y BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

Compañías de Seguros sobre la vida reunidas

Habiéndose extraviado la póliza núm. 5.260 que libró el Banco Vitalicio á D. Florencio Abelaida, de Zaragoza, en 23 de Octubre de 1891 se hace público por medio del presente anuncio, á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección de la Compañía dentro el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 30 de Noviembre de 1897.—Por el Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre la vida reunidas, el Administrador, Antonio Barnola.

Habiéndose extraviado la póliza núm. 5.277 que libró el Banco Vitalicio á D.^a Benita Rosa Gracia, de Zaragoza, en 28 de Octubre de 1891, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección de la Compañía dentro el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona 30 de Noviembre de 1897.—Por el Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña, Compañías de Seguros sobre la vida reunidas, el Administrador, Antonio Barnola.